



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

28 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2542

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA VALIDACION JURIDICA**

**SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO;**

**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES VII, VIII, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO;**

**OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 33 DE LA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 060, publicado en el Extraordinario número 133, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

A través de este ordenamiento legal, se gestó una política de buen gobierno que implica entre otras cosas, la modernización de la administración pública estatal, a fin de establecer estrategias que permitan fortalecer el marco institucional propiciando su pertinencia. De allí, la relevancia de la instrumentación de sistemas innovadores que conduzcan a la consolidación de un gobierno honesto, transparente, profesional y de calidad, a través del diseño e implementación de procedimientos amigables que agilicen los trámites, dotando de eficiencia y eficacia a la acción pública.

Por tanto, la ley invocada en su artículo 32 fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas el despacho de los siguientes asuntos: *XXXVII. Autorizar y administrar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados, estableciendo el calendario de ministraciones financieras respectivo. Igualmente, suspender el pago de las ministraciones cuando*

*corresponda, en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable, notificando oportunamente a la dependencia o entidad interesada; XXXVIII.*

*Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública el ejercicio o modificación de los presupuestos autorizados de conformidad con los programas operativos anuales aprobados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicables. Asimismo, realizar la evaluación correspondiente; y XXXIX. Efectuar los pagos respectivos conforme a los programas y presupuestos aprobados.*

Asimismo, en su artículo 45 fracciones VII, VIII, XII, XIII y XV señala que corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos el despacho de los siguientes asuntos: *VII. Nombrar y remover en su caso, a propuesta del Gobernador del Estado, a los titulares de las unidades de apoyo jurídico de las dependencias y entidades, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a esta Coordinación, así como coordinar sus actividades; VIII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, así mismo los criterios jurídicos que deban seguir las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal; XII. Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo y de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado; XIII. Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en todos los juicios laborales en términos de las disposiciones legales aplicables; y XV. Emitir recomendaciones, opiniones y, en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los otros Poderes del Estado de Tabasco.*

Por último, la ley invocada en su artículo 33 fracción XIX, determina que corresponde a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental el despacho de los siguientes asuntos: *XIX. Participar en la materia de su competencia con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos en los juicios, procedimientos legales y administrativos de carácter laboral del Poder Ejecutivo.*

Aunado a lo anterior, teniendo como premisa que la actual administración se encuentra comprometida con la transformación de la operatividad de las instituciones públicas, se estima imprescindible establecer una gestión estratégica basada en la disciplina presupuestaria como una directriz de gastos, que propicie el cumplimiento de las obligaciones derivadas de resoluciones definitivas emitidas por

autoridad competente, sin comprometer el buen funcionamiento de las Dependencias y Entidades que integran la administración pública estatal, así como los objetivos y las metas de los programas prioritarios.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, tenemos a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA VALIDACIÓN JURÍDICA**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los Lineamientos Generales tienen por objeto establecer el procedimiento que regirá la validación jurídica que soliciten las Dependencias y Entidades por conducto de los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de resoluciones emitidas por la autoridad competente.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades, quienes en su aplicación deberán conducirse conforme a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

**Artículo 3.** Para los efectos de los Lineamientos Generales se entenderá por:

- I. **Coordinación:** a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- II. **Coordinador:** al titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- III. **Dependencias:** en plural o singular, a las Dependencias de la administración pública centralizada del Estado;
- IV. **Entidades:** en plural o singular, a los organismos descentralizados de la administración pública paraestatal del Estado;
- V. **Lineamientos Generales:** a los Lineamientos Generales para Validación Jurídica; y
- VI. **Titular de la UAJ:** en plural o singular, a los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

## Capítulo II De la Validación Jurídica

**Artículo 4.** La validación jurídica consiste en la determinación emitida por la Coordinación, previa revisión técnica del expediente de que se trate, de la procedencia del cumplimiento de una obligación, siempre y cuando la resolución mediante la cual se determinó no pueda ser revocada o modificada por algún medio de defensa ordinario o extraordinario.

**Artículo 5.** Emitida la validación jurídica, las Dependencias y Entidades podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas:

- a) Pagos con cargo a la partida presupuestal autorizada; o
- b) Adecuaciones presupuestarias.

**Artículo 6.** La validación jurídica no significa bajo ninguna circunstancia que la Secretaría de Finanzas autorizará el pago o las adecuaciones presupuestarias solicitadas por la Dependencia o Entidad, pues corresponde a esta en el ámbito de su competencia determinar su procedencia conforme a la suficiencia presupuestaria.

## Capítulo III Del Procedimiento para la Validación Jurídica

**Artículo 7.** Previo a que realice la solicitud de validación jurídica, el titular de la UAJ deberá establecer la pertinencia del asunto de que se trate, atendiendo el interés jurídico o la posible afectación del patrimonio del Estado, así como la prelación de los asuntos pendientes de pago. Para lo cual deberá considerar en todo momento, que para efectos del cumplimiento de las obligaciones es requisito ineludible que exista resolución emitida por la autoridad competente que no sea susceptible de revocarse o modificarse por algún medio de defensa contenido en la normatividad de la materia.

**Artículo 8.** El titular de la UAJ que corresponda, remitirá mediante oficio la solicitud de validación jurídica dirigida al Coordinador, adjuntando copia fotostática del expediente completo del asunto debidamente foliada en orden cronológico.

**Artículo 9.** El oficio de solicitud de validación jurídica deberá contener por lo menos:

- a) Número de expediente;
- b) Nombre de las partes;
- c) Nombre del representante legal (sujeto activo);
- d) Fecha de la resolución o resoluciones emitidas;

- e) Monto condenado;
- f) Especificar si se trata de una condena solidaria y en su caso, la Dependencia o Entidad implicada; y
- g) Justificación de la solicitud.

**Artículo 10.** Cuando se trate de una condena solidaria cuyo cumplimiento implique a más de una Dependencia o Entidad, la solicitud de validación jurídica deberá hacerse con copia para conocimiento del titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Artículo 11.** En el caso de que los órganos desconcentrados requieran que se determine la validación jurídica, deberán solicitar al titular de la Dependencia a la cual se encuentran jerárquicamente subordinados, para que este a su vez lo haga al Coordinador, por conducto del titular de la UAJ de la misma, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos Generales.

**Artículo 12.** En los asuntos relativos a la materia laboral deberá adjuntarse a la solicitud, además del expediente, la validación actualizada respecto a la cuantificación de laudos, liquidaciones y finiquitos, emitida por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

En lo que respecta a las Entidades cuyo control y manejo de nómina no corresponda a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, estas deberán proporcionar el proyecto de cuantificación de laudos, liquidaciones y finiquitos a dicha Dependencia, para los efectos que valide la información.

**Artículo 13.** La solicitud para la validación jurídica, será recibida en Oficialía de Partes de la Coordinación, siempre y cuando se encuentre adjunto el expediente.

Para tales efectos, se contabilizarán las fojas útiles que lo integren, lo cual quedará asentado en un vale de recepción que será firmado por quien entregue y en su caso, reciba.

Dada la naturaleza de la información, en todos los casos, sin excepción alguna, la persona que entregue la solicitud con el expediente adjunto, deberá identificarse con documento oficial vigente.

**Artículo 14.** Una vez recibida la solicitud para validación jurídica, la Coordinación contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, para emitir la determinación que corresponda.

**Artículo 15.** Cuando el expediente adjunto a la solicitud de validación jurídica no se encuentre debidamente integrado o carezca de la totalidad de las constancias que den cuenta de su estado procesal, la Coordinación no entrará al estudio, y prevendrá al solicitante para que, en un plazo no mayor a tres días naturales, presente la documentación faltante.

En este supuesto, el término establecido en el artículo anterior se computará a partir del día siguiente de haber recibido la documentación faltante.

**Artículo 16.** En caso de no atender la prevención a la que se refiere el artículo anterior, se tendrá por no hecha la solicitud, por lo que se procederá a la devolución del expediente mediante oficio.

**Artículo 17.** Una vez emitida la determinación referente a la validación jurídica o en su caso, a la improcedencia de la misma, el expediente será devuelto al solicitante de la misma manera en que fue recibido.

**Artículo 18.** Las Dependencias o Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones, deberán presentar ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago, conforme a lo establecido por el artículo 43 de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*.

**Artículo 19.** En caso de que la validación jurídica no sea procedente, la Coordinación le informará mediante oficio al titular de la UAJ correspondiente, para los efectos de que se continúen realizando los trámites legales a que haya lugar.

#### **Capítulo IV**

#### **Disposiciones Finales**

**Artículo 20.** En los casos no previstos y de interpretación de los presentes Lineamientos, corresponderá a los titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Coordinación, resolver lo conducente conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 21.** Los Lineamientos Generales son susceptibles de modificaciones de conformidad con las actualizaciones del marco jurídico que regula la administración pública estatal. Lo que en todo caso se hará de conocimiento de los titulares de las Dependencias y Entidades a través de los mecanismos oficiales establecidos.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Los Lineamientos Generales entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020, y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**EXPEDIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



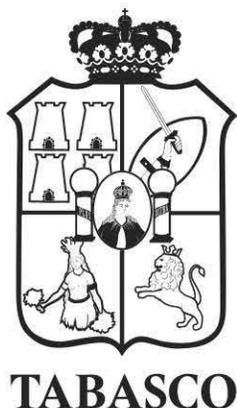
**SAID ARMINIO MENA OROPEZA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**



**OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: ey6q+srTG0l61XGHQ1eDOiOAlynTBV5TI6yp8+MOOUBnSchkOWnx7YXYPNOYubARYU7utkTvR3RRqK+G+TO7aYITWb6RKYLN4SMQ7DU8DkGG8Q0eE8t21HaVJDW01QD/2CWSsZVwl8Dkz6Xa5JwAnx0lrKSc8di+fJHGnjvXouWOFi5LHpfxdDf35FOHOLXIHYNwcO7tPLWX3u6jttFc2wPvR+WXFZ560HEyPlaNHc/lcQvokVeOq1T8vWWScVSz6+T3ZM2B6xn/NXklib3b/o3NVfd/epSBtURzqKZNMNREo/tCh4O6tPN+nO0HN8NAz640pwMK0OXrvJvUwjRvLA==